



RESOLUCIÓN EXENTA N° 66 04.01.2021

RANCAGUA

MEP

VISTOS:

Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, del año 1979 y de las leyes 18.933 y N° 18.469, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725/67, que aprobó el Código Sanitario, artículos 8, 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 136/04, que aprueba el Reglamento del Ministerio de Salud; en la Ley N° 16.744/68, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el Decreto N° 4, del Ministerio de Salud que ha decretado Alerta Sanitaria con motivo de Brote del Nuevo Coronavirus (2019-Ncov) y, Otorga Facultades Extraordinarias que indica y sus modificaciones; en la Resolución núm. 7, publicada el 29 de Marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto Supremo N°34-20, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, a las Secretarías Ministeriales de Salud les corresponde efectuar la vigilancia en Salud Pública y evaluar la situación de la población. En el ejercicio de esta función deberá velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, seguridad y el bienestar de los habitantes.
2. Que, artículo 36 del Código Sanitario establece: *"Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia"*.
3. Que con fecha 5 de enero de 2020, a través de Decreto N° 4, el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria por el periodo de un año en el país, otorgando facultades extraordinarias que indica a las Secretarías Regionales Ministerial de Salud, con motivo de emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), con la finalidad de ejecutar una serie de acciones destinadas a proteger la salud de la población.
4. Que, asimismo, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud le corresponde a nivel local, mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y adoptar en caso de ser necesario medidas tendientes a disminuir el riesgo de contagio aplicando los protocolos e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.
5. Que, con fecha 18 de Marzo, su Excelencia el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, el territorio de Chile, por medio del Decreto N°104 de 2020, el que en su numeral 5° dispone que, para el ejercicio de las facultades conferidas expresando que: *"Los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud"*.

6. Que, la situación epidemiológica provocada por el brote de COVID-19, se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario adoptar medidas de control de la emergencia sanitaria, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita con anterioridad, especialmente aquellas que tiene por objetivo disminuir los niveles de contagio y la propagación del virus dentro de la población que representan los trabajadores agrícolas que desempeñen labores permanentes o de temporada en la región del Maule.
7. Que, durante las últimas semanas se han producido una serie de brotes epidemiológicos por COVID-19, al interior de los lugares de trabajo afectando a un número importante de trabajadores, especialmente aquellos que desarrollan labores agrícolas sean estas de carácter permanente o de temporada, siendo indispensable reforzar y adoptar medidas necesarias que sean menester para reducir y controlar eventuales contagios las que deben ser adoptadas por los empleadores en el lugar de trabajo o faena incluido el transporte de estos en virtud del artículo 68 de la Ley N° 16.744/68 que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Que, de esta forma, de acuerdo con lo expuesto y las facultades legales y administrativas con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: : PROHÍBASE; el transporte de trabajadores y/o trabajadoras agrícolas de pie en los buses contratados o puestos a disposición por el empleador para el traslado de estos, asegurando además una adecuada ventilación en su interior, debiendo realizar controles de temperatura al momento de que los trabajadores aborden el vehículo, dejando registro de dicho control, quedando expresamente prohibido el transporte de personas que presenten una temperatura superior a los 37,8 °. De igual forma el empleador al interior de estos vehículos deberá poner a disposición de sus trabajadores dispensadores de alcohol gel con una concentración mínima del 70%, debiendo a su vez supervigilar su utilización al momento de que estos ingresen al transporte, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de esta y de las demás medidas dispuestas.

SEGUNDO: DISPÓNGASE; que todos los trabajadores que utilicen el transporte provisto por su empleador deberán utilizar mascarilla en todo momento, incluidos aquellos que operan estos transportes y los que trabajan en ellos, quedando expresamente prohibido ingerir alimentos al interior de estos vehículos.

TERCERO: DISPÓNGASE; el uso obligatorio de mascarillas en todo momento durante la jornada laboral cuando se encuentren dos o más personas en espacios abiertos o cerrados.

CUARTO: DISPÓNGASE, que el consumo de alimentos al interior de la empresa debe cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el Decreto Supremo N°594 del año 1999, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y de preferencia al aire libre, debiendo los trabajadores mantener en todo momento una distancia de un metro lineal a lo menos de separación entre sí y, utilizar obligatoriamente mascarillas, pudiendo solo extraerse este elemento para ingerir alimentos y volver a colocar inmediatamente una vez finalizada la ingesta de estos.

QUINTO: PROHÍBASE; la instalación de campamentos modulares para faenas de temporada o análogas en aquellas comunas o localidades que se encuentren en fase 1 o 2, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°591 del 25 de Julio de 2020 del Ministerio de Salud que aprueba Plan Paso a Paso y ordena medidas sanitarias que indica.

SEXTO: CÚMPLASE, en forma inmediata lo resuelto, sin necesidad de su total tramitación con la finalidad de hacer efectivas estas medidas en el plazo más breve posible, asegurando con ello la protección de la salud de la población de manera oportuna y eficaz.

SÉPTIMO: Infórmese a la población a través de los medios de comunicación masiva y mediante su respectiva publicación digital en la página web <https://seremi6.redsalud.gob.cl/>

OCTAVO: El incumplimiento de las medidas decretadas será sancionado según lo dispuesto en Libro X del Código Sanitario y demás disposiciones que resulten aplicables.

NOVENO: Las medidas indicadas a través del presente acto administrativo se mantendrán vigentes mientras las condiciones epidemiológicas que la motivan se mantengan.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Pablo Ortiz Díaz".

PABLO ORTIZ DÍAZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Distribución

Intendencia de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Jefe Defensa Nacional Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Seremi de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Seremi del Trabajo y Previsión Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Dirección Regional del Trabajo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento de Acción Sanitaria
Departamento de Salud Pública
Departamento Jurídico
Oficina de Partes